
No. 034

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés

público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, la República del Ecuador, ratificó mediante Decreto Supremo N° 77, publicado en el Registro Oficial N° 739 del 7 de febrero de 1975, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES;

Que, el Gobierno del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 794, publicado en el Registro Oficial N° 226 del 21 de abril de 1982, ratificó el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, en el cual, entre otros aspectos, se reconoce que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino, y se compromete a su aprovechamiento gradual bajo estricto control del Estado;

Que, la población de la vicuña (*Vicugna vicugna*) del Ecuador consta en el Apéndice I de la CITES, y por lo tanto constituye una especie de prohibida exportación con fines comerciales;

Que, para la comercialización de la fibra de vicuña, se requiere su transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la CITES;

Que, como requisito previo para avalar dicha transferencia, el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña insta a la República del Ecuador, en su Resolución 292/06 de fecha 24 de noviembre del 2006, a que desarrolle su Plan de Manejo de la Vicuña, a ser presentado en una próxima reunión del convenio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2093, publicado en el R. O. N° 430 de 28 de septiembre del 2004, se expide el "Reglamento para el manejo y conservación de la vicuña en el Ecuador", que tiene como objetivo: "regular la conservación y uso sustentable de la especie dentro de lo establecido en las leyes, reglamentos y normas conexas sobre la materia";

Que, la población de la vicuña ha aumentado desde el año 1988, en el que fue reintroducida en los páramos de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo, contando con una población actual de 3.197 individuos, según el último estudio poblacional presentado en el Informe de Ecuador para la XIV Reunión Técnica del Convenio de la Vicuña, y elaborado por el Ministerio del Ambiente del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 175, publicado en el Registro Oficial N° 509 de 19 de enero del 2009 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, el cual en su artículo 7 numeral 1 señala como misión del Ministerio del Ambiente, ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de la Autoridad Ambiental Nacional, rectora de la gestión ambiental en el Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante oficio N° MAE-DNB-2010-0591 de 1° de diciembre del 2010, aprueba el informe técnico final de la consultoría para la elaboración del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de la Vicuña en el Ecuador;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2011-0187 de fecha 10 de febrero del 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad, solicitó se apruebe el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de la Vicuña en el Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de la Vicuña en el Ecuador.

Art. 2.- La ejecución del citado plan de acción, estará a cargo de la Dirección Nacional de Biodiversidad, de forma conjunta con el punto focal del Convenio de la Vicuña, y la Dirección Provincial del Chimborazo a través de la Administración de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.